JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 868

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb1ec4cec0f66dde4fec912fc64d210287b0ccabee6626f0c5d2c58c21904995
Documento generado en 16/09/2021 11:29:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica